

**RESOLUCION, 18 DE SEPTIEMBRE DE 1992, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA MINISTERIO ASUNTOS EXTERIORES, SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 801/1972, RELATIVO A LA ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE TRATADOS INTERNACIONALES.**

## D) SOCIALES

### D.A. Salud

Convenio único sobre estupefacientes. Nueva York, 30 de marzo de 1961. "BOE" de 22 de abril de 1966, 26 de abril de 1967, 8 de noviembre de 1967 y 27 de febrero de 1975.

Seychelles, 27 de febrero de 1992. Adhesión.

Convenio sobre sustancias sicotrópicas. Viena, 21 de febrero de 1971. "BOE" de 10 de septiembre de 1976.

Seychelles, 27 de febrero de 1992. Adhesión.

Protocolo enmendando el Convenio único sobre estupefacientes 1961. Ginebra, 25 de marzo de 1972. "BOE" de 15 de febrero de 1977.

Seychelles, 27 de febrero de 1992. Adhesión.

Convención única de 1961 sobre estupefacientes enmendada por el Protocolo de modificación de la convención única de 1961 sobre estupefacientes. Nueva York, 8 de agosto de 1975. "BOE" de 4 de noviembre de 1981.

Seychelles, 28 de marzo de 1992. Parte por haberse adherido al Protocolo.

Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Viena, 20 de diciembre de 1988. "BOE" de 10 de noviembre de 1990.

Afganistán, 14 de febrero de 1992. Ratificación.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 19 de febrero de 1992. El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte designa en relación con el artículo 17 (7) de la Convención como autoridad a:

"The Chief Investigations Officer.

Her Majesty's Customs and Excise.

Customs House.

20 Lower Thames Street.

London EC3R 6EE

Fax: 071.696.7645. Tel. 071.696.7637/8/9.

Seychelles, 27 de febrero de 1992. Adhesión.

Arabia Saudí, 9 de enero de 1992. Adhesión con las siguientes declaraciones:

1. El Reino de Arabia Saudita no se considera obligado por los párrafos 2.º y



## II. Normativa internacional

3.º del artículo 32 de la Convención.

2. La presente ratificación no constituye el reconocimiento de Israel y no dará lugar a entablar con él tratos o al establecimiento de relaciones en virtud de la Convención.

Luxemburgo, 29 de abril de 1992. Ratificación. El Gobierno de Luxemburgo designa al Ministro de Justicia como la Autoridad que tendrá la responsabilidad de ejecutar los requerimientos de asistencia judicial o de transmitirlos a las autoridades competentes para ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º (8) del Convenio.

Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1991. Addendum a la notificación del depositario C.N. 120.1991. Tratados-4 de 29 de julio de 1991.

El Secretario general de las Naciones Unidas, en calidad de depositario y con referencia a la notificación de depositario C.N. 120.1991, Tratados-4 de 29 de julio de 1991, relativa, entre otras cosas, a la adhesión del gobierno de Myanmar la Convención anteriormente mencionada, comunica lo siguiente:

Debido a un error de redacción, las reservas formuladas por el Gobierno de Myanmar en el momento de adhesión a la Convención no se reprodujeron en la notificación del depositario arriba mencionada. El texto de dichas reservas es el siguiente:

“El Gobierno de la Unión de Myanmar desea formular una reserva con respecto al artículo 6.º relativo a la extradición y no se considera obligado por el mismo en la medida en que afecte a sus propios nacionales.

El Gobierno desea formular asimismo una reserva con respecto al artículo 32, párrafos 2.º y 3.º, y no se considera obligado a someter las controversias relativas a la interpretación o aplicación de la presente Convención a la Corte Internacional de Justicia.”

Israel, 15 de diciembre de 1991. Objeción a la declaración hecha por la República Árabe de Siria en el momento de la adhesión:

“El Gobierno de Israel ha tomado nota de que en el instrumento de adhesión de la República Árabe Siria a la mencionada Convención figura una declaración con respecto a Israel.

Desde el punto de vista del Gobierno de Israel, esta declaración, que es explícitamente de carácter político, no es compatible con los fines y objetivos de la Convención, y no puede en forma alguna afectar a cualesquiera obligaciones que recaigan sobre la República Árabe Siria con arreglo al Derecho Internacional o a Convenciones determinadas.

El Gobierno de Israel, por lo que se refiere al fondo de la cuestión, adoptará con respecto a la República Árabe Siria una actitud de completa reciprocidad.”

Convenio contra el dopaje (Convenio número 135 del Consejo de Europa). Estrasburgo, 16 de noviembre de 1989. “BOE” de 11 de junio de 1992.

Bulgaria, 1 de junio de 1992. Ratificación.

Alemania, 27 de mayo de 1992. Firma.

Eslovenia, 2 de julio de 1992. Adhesión.



## II. Normativa internacional

Irlanda, 25 de junio de 1992. Firma.

20 de diciembre de 1991. Notificación de enmienda del anejo 135 con entrada en vigor el 24 de enero de 1992:

ETS N. 135.

**APENDICE****Lista de referencia de clases farmacológicas de agentes dopantes y de métodos de dopaje.**

I. Clase de dopantes:

- A) Estimulantes.
- B) Narcóticos.
- C) Esteroides anabolizantes.
- D) Betabloqueantes.
- E) Diuréticos.
- F) Hormonas péptidas y análogos.

II. Métodos de dopaje:

- A) Dopaje en la sangre.
- B) Manipulación farmacológica, química y física.

III. Clases de drogas sujetas a determinadas restricciones.

- A) Alcohol.
- B) Marihuana.
- C) Anestésicos locales.
- D) Corticosteroides.

Ejemplos.

I. Clases de dopantes:

- A) Estimulantes v.g.:
  - Anfepramona.
  - Anfetaminil.
  - Amineptina.
  - Amifenazol.
  - Anfetamina.
  - Benzfetamina.
  - Cafeína.\*

(\*) En el caso de la cafeína la definición de un positivo depende de lo siguiente: Que la concentración en la orina supere los 12 microgramos/milímetro:

- Catina.
- Clorfentermina.
- Clobenzorex.
- Clorprenalina.
- Cocaína.
- Coprepamida (componente del "micoren").



## II. Normativa internacional

- Crotetamida (componente del “microrem”).
  - Dimetanfetamina.
  - Efedrina.
  - Etafedrina.
  - Etamivan.
  - Etilanfetamina.
  - Fencanfamina.
  - Fenetilina.
  - Fenproporex.
  - Furfenorex.
  - Mesocarbo.
  - Metanfetamina.
  - Metoxifenamina.
  - Metilefedrina.
  - Metilfenidato.
  - Morazona.
  - Niquetamida.
  - Pemolina.
  - Pentetrazol.
  - Fendimetrazina.
  - Femmetrazina.
  - Fentermina.
  - Fenilpropanolamina.
  - Pipradol.
  - Prolintano.
  - Propilhexedrina.
  - Pirovalerona.
  - Estrinina y compuestos afines.
- B) Analgésicos narcóticos v.g.:
- Alfaprodina.
  - Anileridina.
  - Buprenorfina.
  - Codeína.
  - Dextromoramida.
  - Dextropropoxifeno.
  - Diamorfina (heroína).
  - Dihidrocodeína.
  - Dipipanone.
  - Etoheptacina.
  - Etilmorfina.
  - Levorfanol.
  - Metadona.
  - Morfina.
  - Nalbufina.
  - Pentazocina.



## II. Normativa internacional

- Petidina.
- Fenazocina.
- Trimeperidina y compuestos afines.
- C) Esteroides anabólicos v.g.:
  - Bolasterona.
  - Boldenona.
  - Clostebol.
  - Dehidroclormetiltestosterona.
  - Fluoximesterona.
  - Mesterolona.
  - Metadienona.
  - Metenolona.
  - Metiltestosterona.
  - Nandrolona.
  - Noretandrolona.
  - Oxandrolona.
  - Oximesterona.
  - Oximetolona.
  - Estanozolol.
  - Testosterona y compuestos afines. \*

(\*) En el caso de la testosterona la definición de un positivo depende de lo siguiente: La administración de testosterona o la utilización de cualquier otra manipulación que tenga como resultado aumentar la proporción de testosterona/epitestosterona en la orina por encima de 6.

- D) Betabloqueantes v.g.:
  - Acebutolol.
  - Alprenolol.
  - Atenolol.
  - Labetalol.
  - Metoprolol.
  - Nadolol.
  - Oxprenolol.
  - Propanolol.
  - Sotalol y compuestos afines.
- E) Diuréticos v.g.:
  - Acetazolamida.
  - Amilorida.
  - Bendroflumetiácida.
  - Benzotiazida.
  - Bumetanida.
  - Canrenona.
  - Clormerodrin.
  - Clortalidona.
  - Diclofenamida.
  - Acido etacrínico.



## II. Normativa internacional

- Furosemida.
- Hidroclorotiazida.
- Mersalil.
- Espironolactona.
- Trianterena y compuestos afines.
- F) Hormonas péptidas y análogos:
  - Gonadotrofina coriónica (HCG-gonadotrofina coriónica humana).
  - Corticotrofina (ACTH).
  - Hormona del crecimiento (HGH, somatotrofina).
  - Eritropoietina (EPO).
- II. Sistemas de dopaje.
  - A) Dopaje sanguíneo.
  - B) Manipulación farmacológica, química y física.
- III. Clases de drogas sujetas a determinadas restricciones.
  - A) Alcohol.
  - B) Marihuana.
  - C) Anestésicos locales.
  - D) Corticosteroides.

Nota: La que precede es la lista de métodos y clases de dopajes y de agentes dopantes adoptada por el Comité Olímpico Internacional en abril de 1989.

